

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C- 1055/19 MSM GROUP/SANTA BÁRBARA SISTEMAS – ACTIVOS -

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 20 de agosto de 2019 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición del control exclusivo por parte de MSM GROUP, S.R.O. de una de las ramas de negocio de SANTA BARBARA SISTEMAS, S.A.U., en concreto, las actividades e instalaciones de El Fargue (Granada), habiéndose constituido para ejecutar la operación la sociedad de nueva creación FÁBRICA DE MUNICIONES DE GRANADA, S.L.U., a la que transferirá dicho negocio y de la que MSM GROUP, S.R.O. adquirirá el 100% de las participaciones.
- (2) En consecuencia, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **20 de septiembre de 2019**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.
- (3) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma, así como los requisitos previstos en el artículo 56.1 a) de la mencionada norma.

II. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (4) El Acuerdo Marco de Transmisión de Actividades (AM, o Business Transfer Framework Agreement), suscrito entre las Partes (SANTA BARBARA SISTEMAS, S.A. como Vendedor y MSM GROUP, S.R.O. como Comprador) contiene una cláusula de prestación de servicios transitorios que establece que, desde la fecha de cierre¹ (incluida) y la fecha que figure en el contrato pertinente², el Vendedor acepta prestar al Comprador y a la FÁBRICA DE MUNICIONES DE GRANADA, S.L.U., los servicios de transición razonables a acordar, pero en ningún caso serán diferentes a los que preste el Vendedor hasta la fecha de cierre para las Actividades objeto de la Transmisión (excluyendo cualquier servicio prestado por cualquiera de los empleados objeto de la Transmisión a la FÁBRICA DE MUNICIONES DE GRANADA, S.L.U.) y sin exigir al Vendedor proporcionar un nivel de soporte que supere el nivel de soporte que proporcione en la fecha de cierre para las Actividades objeto de la Transmisión (excluyendo cualquier servicio proporcionado por cualquiera de los empleados objeto de la Transmisión a la FÁBRICA DE MUNICIONES DE GRANADA, S.L.U.³). Asimismo, la cláusula establece que en caso de que el Comprador exija una prórroga de los Servicios de Transición, el Vendedor y el Comprador negociarán de buena fe.

¹ Según el AM, la Fecha de Cierre es la fecha en que las partes del mismo acuerden por escrito el cierre de la operación (esto es, la transferencia de Negocio contemplado en el AM).

² En la cláusula se recoge que el comprador y el vendedor harán cuanto esté razonable y comercialmente en su mano para celebrar un contrato de Servicios de Transición con efectos desde la Fecha de Cierre que especifique los derechos y deberes de cada Parte a los asuntos tratados en esta cláusula.

³ Denominados “Servicios de Transición”.

- (5) Teniendo en cuenta lo establecido en la LDC y en la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Competencia considera que, en la medida en que se desconoce el contenido y la duración específicos de la citada cláusula, todo lo que supere en cuanto a su contenido y duración máxima, a lo establecido en la citada Comunicación, no se considerará necesario ni accesorio a la operación, quedando, por tanto, sujeto a la normativa de acuerdos entre empresas.

III. EMPRESAS PARTÍCIPES

III.1 MSM GROUP, S.R.O.

- (6) **MSM GROUP, S.R.O.** (en adelante, MSM) es una sociedad eslovaca constituida en 2012, cuyo accionariado se divide entre CZECHOSLOVAK GROUP, A.S. (que tiene el control y posee el 81% de sus acciones)⁴, y varias personas físicas. Su actividad se centra en los sectores de defensa (municiones, armas, mantenimiento y revisión de vehículos militares), sistemas de radionavegación para aeropuertos, automoción (airbags) e ingeniería mecánica y cuenta con empresas filiales y participaciones en distintas empresas. Según la notificante, nunca ha realizado ventas en España de ninguno de los productos que fabrica y comercializa
- (7) Según la notificante, el volumen de negocios en España de MSM en 2017 (última cifra auditada) fue, conforme al artículo 5 del Reglamento de Defensa de la Competencia aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero (RDC), **nulo**⁵.

III.2 ACTIVOS ADQUIRIDOS

- (8) SANTA BÁRBARA SISTEMAS, S.A.U.⁶ (en adelante, SBS) es una sociedad española con sede en Madrid⁷, que se dedica principalmente al diseño, fabricación, importación y exportación de vehículos, sistemas de combate, propietaria del 100% de las participaciones de la empresa de nueva creación FÁBRICA DE MUNICIONES DE GRANADA, S.L.U. (en adelante, **ACTIVOS ADQUIRIDOS**), creada para transmitirle los activos y pasivos correspondientes al negocio de la planta de Granada en El Fargue (dedicados a fabricación, almacenamiento y compraventa de pólvoras, municiones, artefactos para la desactivación de explosivos y componentes de misiles, junto con otros servicios relacionadas con la industria de defensa militar).

⁴ CZECHOSLOVAK GROUP, A.S. es una sociedad holding de nacionalidad checa propiedad de D. Michal Strnad, que integra a un grupo de empresas, en su mayoría, domiciliadas en la República Checa y en Eslovaquia, que se dedican, principalmente, a defensa (municiones, sistemas de comunicación, aeroespacial), automoción (producción de camiones), ferroviario o fabricación de maquinaria.

⁵ Según informa la notificante, si bien la notificante no dispone de las cuentas auditadas para el año 2018, indica que en dicho año tampoco ha generado volumen de negocios en España.

⁶ Forma parte del Grupo Europeo de Sistemas Terrestres de GENERAL DYNAMICS CORPORATION (sociedad anónima estadounidense propietaria del 100% de acciones de SBS y uno de los principales proveedores mundiales de sistemas de servicios de defensa).

⁷ Constituida en 1960 bajo la denominación de EMPRESA NACIONAL SANTA BÁRBARA DE INDUSTRIAS MILITARES, S.A. y autorizada por el Ministerio de Defensa para poder operar en el sector.

- (9) Según la notificante, **ACTIVOS ADQUIRIDOS** comercializa sus productos tanto dentro como fuera de España⁸.
- (10) Según la notificante, el volumen de negocios de los **ACTIVOS ADQUIRIDOS** en España en 2018 (última cifra auditada), conforme al artículo 5 del RD 261/2008 fue de [**<60**] millones de euros.

IV. VALORACIÓN

- (11) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que no existe solapamiento horizontal o vertical entre las partes de la operación, activas en el sector de la defensa (C.20.51 Fabricación de explosivos y C.25.4 Fabricación de armas y municiones), en la medida en que los mercados geográficos en el sector de la Defensa son nacionales, y que la adquirente no está presente en España. El principal mercado afectado es el de la desactivación de explosivos, en el que se produce una adquisición de cuota del [50-60%] en España.
- (12) Si bien la operación complementa la cartera de productos de MSM, permitiéndole incorporar productos fabricados bajo estándares OTAN a su actual cartera de productos “no OTAN”, no se considera que la misma vaya a dar lugar a efectos cartera que puedan amenazar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, dados los diferentes estándares del portfolio de productos de las partes⁹ y teniendo en cuenta que el cambio de los mismos conlleva [...] costes [...]. Además, según indica la notificante, existen en el ámbito europeo empresas con carteras más amplias que la que MSM tendrá tras la operación, como EXPAL, NEXTER, RHEINMETALL, MESKO, IMI SYSTEMS o NAMMO.

V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. En materia de restricciones accesorias, la obligación de suministro contenida en la Cláusula decimotercera apartado sexto (13.6) del AM, relativa a la prestación de servicios transitorios, en todo lo que supere en cuanto a su contenido y duración máxima a lo establecido en la citada Comunicación, no se considerará necesario ni accesorio a la operación, quedando, por tanto, sujeto a la normativa de acuerdos entre empresas del artículo 1 LDC.

⁸ [...]

⁹ La munición se desarrolla y fabrica exclusivamente para un país en concreto conforme a unas particularidades y exigencias específicas por razones de seguridad y estrategia nacional.